

RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° E-2024-650
DE 2024, DE ESTA SUBSECRETARÍA.

VALPARAÍSO, **miércoles, 14 de agosto de 2024**

RES. EX. N° **01838/2024**

V I S T O: Lo dispuesto en la Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 510 de 1997, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y la Resolución Exenta N° E-2024-650 de 2024, de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2024-650 de 2024, de esta Subsecretaría, se aprobó el décimo octavo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos *Chañaral de Aceituno, Región de Atacama*, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Pescadores en toda sus categorías de la Caleta Chañaral de Aceituno, Comuna de Freirina, Provincia de Huasco.

2.- Que, se incurrió en un error de hecho en el Resuelvo 3° de la resolución indicada al precisar la cantidad de individuos autorizados a extraerse durante el segundo año de la especie lapa rosada *Fisurella cumingi*, señalando el guarismo "19.1896", en circunstancia que debió señalarse el guarismo "19.186".

3.- Que, el artículo 13° inciso final de la Ley N° 19.880 establece que *"La Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros."*

4.- Que, en consecuencia, se debe rectificar la resolución indicada en el sentido de corregir lo señalado.

RESUELVO:

1.- Rectifícase la Resolución Exenta N° E-2024-650, de 25 de julio de 2024, de este origen, que aprobó el décimo octavo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos *Chañaral de Aceituno, Región de Atacama*, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Pescadores en toda sus categorías de la Caleta Chañaral de Aceituno, Comuna de Freirina, Provincia de Huasco, R.U.T. N° 73.136.600-4, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones sti.ch.aceituno@gmail.com, en el sentido de corregir el error en el Resuelvo 3°, respecto de la cantidad de individuos autorizados a extraerse durante el segundo año de la especie lapa rosada *Fisurella cumingi*, sustituyendo el guarismo incorrecto "19.1896" por el guarismo correcto "19.186".

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribáse copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de Atacama, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución al consultor, a la casilla de correo electrónico abimar@abimar.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

RPC/NLI/NVC

